

**GESTION DE CREDITOS, DIFERENCIAS
ENTRE DIFERIMIENTO,
REPROGRAMACION y/o
REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS Y
SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y OTROS**

Lic. Ernesto León Téllez



CONTENIDO DEL CURSO

- EL CREDITO
- TIPOS DE CREDITO
- ASESORAMIENTO DEL CREDITO
- REPROGRAMACION Y/O REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS
- DIFERIMIENTO DE CREDITOS
- SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS
- PAGO ADELANTADO A CAPITAL
- SEGUROS REQUERIDOS A LA FIRMA DEL CONTRATO
- LEY N° 1670 Y D.S. 5516

INTRODUCCION

La gestión de créditos está regulada por un marco legal que busca proteger al consumidor financiero y ordenar la actuación de las entidades de intermediación. La **Ley N.º 393 de Servicios Financieros** establece principios de transparencia, obligaciones de las entidades y la protección del derecho del cliente a recibir información veraz sobre productos y costos.

En situaciones excepcionales (p. ej. emergencias sanitarias o desastres) las autoridades emisoras de regulación (ASFI y otras) pueden dictar medidas transitorias —diferimientos, guías para reprogramación o criterios para refinanciamiento— que delegan procedimientos operativos a las entidades financieras. Estas medidas tienen por objetivo preservar la estabilidad financiera sin sacrificar la protección de prestatarios.



EL CREDITO

- Es una operación financiera en la que se pone a nuestra disposición una cantidad de dinero hasta un límite especificado y durante un período de tiempo determinado
- En un crédito, nosotros mismos administramos ese dinero mediante la disposición o retirada del dinero y el ingreso o devolución del mismo, atendiendo a nuestras necesidades en cada momento.
- De esta manera podemos cancelar una parte o la totalidad de la deuda cuando creamos conveniente, con la consiguiente deducción en el pago de intereses.
- El propósito del crédito es cubrir los gastos, corrientes o extraordinarios, en momentos puntuales de falta de liquidez.

EL CREDITO

Cuándo se requiere un crédito?

Cuando una empresa o persona no cuenta con recursos propios disponibles para invertir, para adquirir un determinado bien de consumo, una vivienda o para financiar un servicio, puede recurrir a una entidad financiera, la misma que, previa evaluación de la capacidad de pago, otorgará el préstamo.



TIPOS DE CREDITOS

- **Empresarial**
- **PYME**
- **Microcrédito**
- **Consumo**
- **Vivienda**



CREDITO EMPRESARIAL

Todo crédito otorgado a una persona natural o jurídica con el objeto de financiar actividades de producción, comercialización o servicios, y cuyo tamaño de la actividad económica se encuentre clasificado en el índice de Gran Empresa, calculado en base al número de personal ocupado, monto de ingresos por ventas y valor del patrimonio.



CREDITO VIVIENDA

Todo crédito otorgado a personas naturales destinado exclusivamente para: Adquisición de terreno para la construcción de vivienda, Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal, Construcción de vivienda individual o Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, según corresponda.



CREDITO PYME

Todo crédito otorgado a una persona natural o jurídica con el objeto de financiar actividades de producción, comercialización o servicios, y cuyo tamaño de la actividad económica se encuentre clasificado en el índice de Mediana Empresa y Pequeña Empresa.



MICROCREDITO

Todo crédito otorgado a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios, con el objeto de financiar actividades de producción, comercialización y servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades.

Por el tamaño de la actividad económica se encuentra clasificado en el índice de microempresa.

Microcrédito Individual.- Microcrédito concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, con garantía o sin garantía.

Microcrédito Solidario.- Microcrédito concedido a un grupo de prestatarios, conformado por personas naturales, con garantía mancomunada o solidaria.

Microcrédito Banca Comunal.- Microcrédito sucesivo y escalonado concedido a una agrupación de personas organizadas en al menos dos (2) grupos solidarios, con garantía mancomunada, solidaria e indivisible; para obtener además del microcrédito servicios complementarios con el fin de lograr el desarrollo humano y económico de sus asociados.

CREDITO DE CONSUMO

Todo crédito concedido a una persona natural, con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, amortizable en cuotas sucesivas y cuya fuente principal de pago es el salario de la persona o ingresos provenientes de su actividad, adecuadamente verificados. Esta definición incluye las operaciones realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito de personas naturales

De acuerdo a la tecnología crediticia utilizada por la EIF el mismo puede ser clasificado como:

Crédito de consumo a persona dependiente.- Es todo crédito de consumo concedido a una persona natural asalariada.

Crédito de consumo a persona independiente.- Es todo crédito de consumo concedido a una persona natural no asalariada



TASAS DE INTERES

Es el pago que se recibe por el monto de depósito efectuado en la entidad financiera, sea Banco, Banco PYME, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con licencia de funcionamiento de ASFI, que se denominan entidades financieras (EF).

Cuando te prestas dinero de una entidad financiera (EF), la tasa de interés es el costo o precio que pagas por usar el dinero que has recibido en calidad de préstamo.



TASAS DE INTERES

La tasa de interés establecida en el contrato rige por todo el tiempo que trascorra el crédito o el depósito y solo puede ser modificada a través de otro contrato o de una adenda al contrato que es un contrato adicional o accesorio al contrato principal.

La tasa de interés, ya sea por depositar o prestarse dinero, debe estar fijada a través de un contrato entre la EF y el cliente. No puede ser modificada de manera unilateral por la EF sin que el cliente este de acuerdo.

GARANTÍAS REQUERIDAS

Garantía prendaria: activos (maquinaria, vehículos).

Garantía hipotecaria: para créditos grandes (vivienda, inversión mayor).

Garantías solidarias / grupales: común en microfinanzas (grupos de mujeres garantizan entre sí).

Avales o garantías estatales/parapúblicas: algunos programas (semilla, fideicomisos) ofrecen garantías parciales para promover emprendimiento femenino (ej.: Mujer BDP).

PLAN DE PAGOS

Plazo: Plazos más largos reducen cuota pero incrementan costo total por intereses.

Frecuencia: Mensual/ quincenal/ diaria (elige según tu flujo de caja).

Periodo de gracia: En algunos créditos productivos puedes obtener meses sin amortizar capital (solo intereses) al inicio: útil para inversión que no genera ingresos inmediatos.

Amortización: Sistema francés (cuotas iguales) vs. cuotas decrecientes — pide el cuadro de amortización.

ASESORAMIENTO DEL CREDITO

El asesoramiento de crédito es la primera línea de protección para el prestatario: consiste en informar de manera clara y comprensible las condiciones del producto (tasa nominal y **tasa efectiva anual —EA**), comisiones, costos por seguros y el calendario de pagos. Esto ayuda a prevenir sobreendeudamiento y malas decisiones.

Un buen asesoramiento incluye:

- Simulación de cuotas y escenarios (subida de tasa o reducción de ingresos).
- Explicación de qué coberturas de seguros se incorporan al crédito y quién contrata/financia esas pólizas.
- Recomendaciones sobre alternativas (ahorro previo, mon capacitación).

El objetivo es que el cliente entienda el **costo total** y el **riesgo c**

**



REPROGRAMACION Y/O REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS

Reprogramación: Es la modificación del calendario de pagos del crédito existente —por ejemplo, ampliar plazo, cambiar frecuencia o reestructurar cuotas— sin necesidad de constituir un crédito nuevo. Su finalidad es aliviar temporalmente la carga del prestatario manteniendo el contrato base, y las entidades deben aplicar procedimientos previstos por la regulación. Las circulares ASFI detallan requisitos y documentación

Refinanciamiento: Implica la contratación de un nuevo crédito para sustituir parcial o totalmente la deuda previa (con posible consolidación de varias deudas). El refinanciamiento puede implicar nuevas garantías, comisiones de apertura y una nueva Tasa Efectiva Anual (TEA); por eso conviene comparar si el costo total (nueva TEA + comisión) es menor que el de la reprogramación. La regulación exige que la entidad e



REPROGRAMACION Y/O REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS

En la evaluación de cualquiera de las dos opciones la entidad debe considerar: la capacidad de pago actualizada del cliente, riesgos de garantía, impacto en el historial crediticio y la transparencia en el cálculo del nuevo cuadro de amortización. Es frecuente que, tras diferimientos masivos, las entidades ofrezcan reprogramaciones o refinanciamientos para integrar cuotas diferidas.

Del punto de vista operativo, los prestatarios deben solicitar a la entidad el **plan escrito** (nuevo cronograma), el **costo total** del crédito en los términos de TEA y as posibles penalidades. Además, la entidad no puede condicionar indebidamente la reprogramación a la contratación de productos no relacionados (práctica sancionable). Las circulares y guías de ASFI orientan ese control.

Ejemplo: Durante 2020–2021 la ASFI emitió instrucciones y cartas circulares que facilitaron reprogramaciones masivas (particularmente la **Circular ASFI 669**) para clientes con cuotas diferidas —lo que permitió a muchas micro y pequeñas empresas en departamentos como Santa Cruz y La Paz ajustar su flujo de caja y evitar quiebras inmediatas.

DIFERIMIENTO DE CREDITOS

El **diferimiento** es la suspensión temporal del pago de cuotas (capital, intereses y en algunos casos seguros) durante un período específico, generalmente establecido por normativa o por acuerdo entre las partes en circunstancias excepcionales.

El diferimiento se solicita por el prestatario y suele aplicarse por plazos concretos (por ejemplo, hasta seis meses en ciertos marcos legales). Es importante comprender que el diferimiento no anula la obligación: las cuotas pospuestas se recuperan posteriormente, y puede generarse acumulación de intereses según lo establecido por la entidad y la regulación aplicable.

DIFERIMIENTO DE CREDITOS

Las entidades están obligadas a informar explícitamente el efecto del diferimiento (si el plazo del crédito se extenderá, si aumentará el saldo por acumulación de intereses o si se requerirá reprogramación posterior). El marco regulatorio requiere transparencia para evitar sorpresas y proteger al consumidor.

Ejemplo: las **Cartas Circulares ASFI CC-2598 y CC-8200 (marzo-diciembre 2020)** implementaron mecanismos de diferimiento para créditos vigentes al 29 de febrero de 2020, aplicables a miles de prestatarios, lo que permitió suspender cuotas y dar tiempo para la recuperación económica posterior.

SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS

El **seguro de desgravamen** protege a la familia del prestatario y a la propia entidad financiera: en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del deudor el seguro cubre el saldo insoluto del crédito. Existe un **Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario** y normas relacionadas que establecen requisitos mínimos de cobertura y procedimientos. Las autoridades de supervisión (APS y ASFI) regulan la contratación y contenido de estas pólizas.

Además del desgravamen, los créditos habitualmente requieren otros seguros según el tipo de bien: **seguros contra incendio y riesgos sobre inmuebles** en créditos hipotecarios; **seguros automotores** para créditos vehiculares; y, en algunos productos, pólizas que cubran pérdida de ingresos o desempleo. Es esencial revisar exclusiones (p. ej. actos dolosos, guerras, suicidio en ciertos periodos) y quién figura como tomador y beneficiario.

**



PAGO ADELANTADO AL CAPITAL

El **pago adelantado al capital** reduce el saldo insoluto y, por tanto, los intereses futuros; es una herramienta eficiente para reducir el costo total del crédito. La normativa de ASFI deja claro que las entidades no pueden imponer penalizaciones arbitrarias que desincentiven el pago adelantado, y deben informar cómo se recalcula el cuadro de amortización.

Hay dos modalidades prácticas:

- Prepago parcial (abono extraordinario que reduce cuota o plazo)
- Prepago total (cancelación anticipada del crédito)

En ambos casos el prestatario debe solicitar por escrito el nuevo cuadro de amortización y la confirmación del efecto sobre la EA y las cuotas.

**

SEGUROS REQUERIDOS A LA FIRMA DEL CONTRATO

La firma de un contrato de crédito habitualmente exige seguros en función del bien garantizado y del perfil del producto. Para créditos hipotecarios: **desgravamen + seguro de daños (incendio/terremoto)**; para créditos vehiculares: **desgravamen + seguro automotor**; para microcréditos: a veces **pólizas colectivas de desgravamen** o coberturas simplificadas. La regulación (APS/ASFI) fija requisitos mínimos sobre estas pólizas.

La **cobertura** debe especificar claramente el alcance (qué riesgos se cubren), exclusiones, fechas de vigencia, deducibles y el procedimiento de reclamo. También debe señalarse quién es beneficiario y tomador del seguro y si la prima está incluida en el costo del crédito o la debe pagar el cliente.

**



LEY N° 1670

LEY N°1670 “LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA” del 5 de Noviembre del 2025.

- **Objeto:** Proteger a prestatarios vulnerables (vivienda social y micro/pequeñas empresas) ante la desaceleración económica.
- **Diferimiento Automático:** Durante 6 meses, no se pagarán cuotas de capital e intereses, los cuales se trasladarán al final del cronograma, sin cobros de intereses, multas ni seguros adicionales.
- **Suspensión de Medidas:** Prohíbe temporalmente el remate de bienes, desalojos y ejecución de sentencias judiciales.
- **Aplicación:** Entidades Financieras deben aplicar el diferimiento automáticamente, aunque el prestatario puede solicitar continuar pagando si lo desea.

D.S. 5516

Tiene por objeto “Establecer las condiciones para la aplicación de diferimiento automático de los créditos previstos en la Ley N° 1670, de 5 de noviembre de 2025”

ARTÍCULO 25.- (Diferimiento de créditos otorgados para vivienda de interés social y créditos para el sector productivo otorgados a las unidades económicas de tamaño micro y pequeña).

- Las EIF podrán diferir los pagos a solicitud expresa de los prestatarios por 6 meses computables a partir de la publicación de la Ley N° 1670
- Aplica a créditos para vivienda de interés social y los créditos productivos a micro y pequeña empresa (comprendiendo dichas cuotas el pago a capital e intereses, seguros, comisiones y otros cargos)
- Aquellos clientes financieros que no soliciten expresamente el diferimiento, continuarán con el pago regular de sus créditos. El pago de las cuotas de los créditos respectivos realizados desde la publicación de la Ley N° 1670, constituye la aceptación tácita a no acogerse al diferimiento.
- Los prestatarios cuya operación crediticia se encuentre en mora a la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo, no deben tener acciones judiciales iniciadas, para acogerse al diferimiento.

LEY N° 1670 Y D.S. 5516

ARTÍCULO 26.- (ASPECTOS OPERATIVOS PARA EL DIFERIMIENTO AUTOMÁTICO).

- ✓ El diferimiento aceptado por el prestatario importará un periodo de gracia que alcanzará a capital, intereses, seguros, comisiones y otros cargos, por un periodo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la Ley N° 1670.
- ✓ Durante el periodo de diferimiento el capital de las cuotas diferidas devengará intereses corrientes. Dicho capital, los intereses y otros cargos, serán cobrados a prorrata durante la vigencia del crédito, una vez concluido el periodo de diferimiento.
- ✓ Las operaciones continuarán siendo reportadas como cartera vigente hasta la adecuación de los sistemas para la aplicación del mismo.
- ✓ Cualquier cambio en el plan de pagos de los créditos alcanzados, no requerirá la suscripción de una adenda.
- ✓ La cobertura de las pólizas de desgravamen hipotecario y de las pólizas que amparan la garantía de los créditos, se mantendrán en pleno vigor durante el plazo del diferimiento.
- ✓ Las entidades aseguradoras deben realizar el diferimiento automático del pago de las primas, de los seguros de desgravamen hipotecario y de los seguros que amparan las garantías de créditos, por el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la Ley N° 1670, sin que ello signifique una cancelación del seguro.

LEY N° 1670 Y D.S. 5516

ARTÍCULO 27.- (CONSERVACIÓN DE CONDICIONES). Las condiciones originales del crédito deben mantenerse durante el período de diferimiento, lo que implica que:

- 1.Los intereses y otros cargos de las cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios o adicionales;
- 2.No se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones, ni penalizaciones de ningún tipo. En los seguros, no se podrán aplicar exclusiones ni exigir nuevas evaluaciones de riesgo o modificar condiciones de forma unilateral por el hecho del diferimiento;
- 3.El diferimiento de cuotas no debe afectar la calificación de riesgo de los clientes financieros ni implicará mayores costos para estos;
- 4.En caso de siniestro ocurrido durante el periodo de diferimiento, las Compañías Aseguradoras están obligadas a atenderlo de conformidad con el contrato, descontando únicamente la prima diferida pendiente de pago, cuando proceda.

ARTÍCULO 28.- (LÍMITE MÁXIMO DE DIFERIMIENTO). El diferimiento automático por prestatario sólo podrá aplicarse una (1) vez en el periodo de tiempo definido por la Ley N° 1670.

ARTÍCULO 29.- (ADECUACIÓN DE SISTEMAS Y CONDICIONES PREVIAS DE IMPLEMENTACIÓN).

ARTÍCULO 30.- (PROHIBICIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDEBIDA DE INTERESES). En el diferimiento automático no se permitirá la capitalización de intereses vencidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Diferenciar con precisión: **diferimiento** = suspensión temporal; **reprogramación** = ajuste del cronograma del crédito existente; **refinanciamiento** = nuevo crédito que sustituye al anterior. Elegir la opción correcta depende de la duración del problema de liquidez y del costo total.
- ✓ Solicita siempre: (a) **cuadro de amortización** actualizado, (b) **EA final** y (c) copia de las pólizas de seguro antes de firmar cualquier acuerdo. La regulación respalda el derecho a la información.
- ✓ Evalúa el impacto de seguros y prepagos: verifica coberturas, exclusiones y compara primas (colectiva vs. individual). Antes de prepagar, conserva liquidez para emergencias.
- ✓ En caso de condiciones agresivas o falta de información, presenta reclamo ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o busca asesoría con organizaciones de defensa del consumidor.

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

